

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



Decreto Legal M. 2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Telés.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, diez pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas

Número atrasado: 2,00 pesetas

## Ministerio de Trabajo

DECRETO 55/1963, de 17 de enero, sobre establecimiento de salarios mínimos y su conexión con los establecidos por convenios colectivos sindicales o mejoras voluntarias.

Compete al Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo primero de la Ley de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, la fijación "de las condiciones mínimas a que han de ajustarse las relaciones laborales concertadas entre los empresarios y su personal", condiciones entre las cuales se encuentran incluidas, desde luego, las remuneraciones, de acuerdo con el artículo undécimo de la propia Ley.

Ha sido siempre voluntad del legislador la de que la actividad administrativa se restringiera a la fijación de los salarios mínimos, y tal sentido tenían y tienen las tablas de salarios bases o mínimos, contenidas en las diversas reglamentaciones de trabajo; reservando a las demás fuentes sociales y jurídicas en régimen de libertad el establecimiento de salarios superiores a los mínimos. Terminantemente confirman esta posición, de un lado, la ley de Convenios Colectivos Sindicales de veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, a cuyo tenor las condiciones de trabajo oficialmente establecidas "pueden ser completadas y mejoradas aisladamente o en conjunto mediante convenios colectivos sindicales", y de otro, el Decreto de veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, que autorizó y reguló la concesión libre por las Empresas de mejoras sobre salarios, así mínimos legales como convenidos colectivamente.

El rotundo éxito de esta política recoge sus frutos; sobre la última fijación oficial de salarios mínimos que, salvo para grupos muy aislados y concretos, tuvo lugar en la revisión general de las tablas de las reglamentaciones de trabajo en finales de mil novecientos cincuenta y seis, ha jugado a lo largo de los seis años últimos, toda la mecánica de mejoras voluntarias y pactadas, elevando las retribuciones por encima, en ocasiones en proporción muy fuerte, de los mínimos reglamentarios. A tal punto es esto cierto que las encuestas realizadas a través de las Delegaciones de Trabajo de todas las provincias españolas han venido a demostrar que tan sólo un ocho por ciento de la población laboral española, en los sectores industrial y de servicios, se encuentra hoy percibiendo los mínimos legales estrictos, aunque este porcentaje aumenta hasta el quince por ciento si se mira la categoría laboral base de las escalas, constituida por el peón no especializado. Los incrementos de los salarios efectivamente percibidos sobre los salarios agrícolas mínimos son también generalizados; el problema en cuanto a los traba-

jadores por cuenta ajena del campo es más de paro estacional y de carencia total de salarios durante el mismo que de nivel de percepción cuando existe la situación de empleo, aunque también éste exista.

El presente Decreto va encaminado justamente a estos reducidos porcentajes de los trabajadores españoles respecto de los cuales no ha operado, como ha ocurrido respecto de la inmensa mayoría restante, el régimen de mejoras pactadas o voluntarias. Lo que el presente Decreto quiere hacer y hace es extender a tales sectores las mejoras obtenidas en aquellos en los que la contratación colectiva o la mejora voluntaria han jugado; es indudable que una y otra pueden y deben extenderse en el futuro hacia el ideal de la cobertura total de la población laboral; pero entre tanto, transcurridos más de seis años desde la última fijación de salarios mínimos, la medida de extensión resulta necesaria; en primer lugar, por consideraciones socio-políticas inexcusables, y en segundo término, para evitar la discriminación profundamente injusta contra las Empresas que han aumentado sus salarios y contra los trabajadores al servicio de las que no los han aumentado. Aparte de que la extensión a los sectores citados puede ser abordada hoy ante la mínima o nula repercusión en los precios que la subida ha de tener, habida cuenta de lo reducido del sector laboral que resulta afectado y de las medidas adoptadas por el Gobierno para mantener el poder adquisitivo de los salarios.

Al tratarse de una norma de extensión a los sectores laborales deprimidos de las mejoras obtenidas en otros y más amplios sectores, es razonable y hasta estrictamente imprescindible que en cuanto a estos últimos se establezca con claridad y rigor la posibilidad de absorción del salario mínimo que se establece por las mejoras concedidas o pactadas con anterioridad. Si bien el salario mínimo ha de ser fijado para toda actividad, la finalidad perseguida por el mismo queda cumplida en sus propios términos al garantizar que por unas u otras vías —la legal, la colectivamente pactada o la voluntaria— no existirán salarios inferiores a los mínimos.

Con ello, el presente Decreto reitera una vez más la vigencia de la letra y de los principios que inspiraron tanto la Ley de Convenios Colectivos como el Decreto de mejoras voluntarias, y la confianza con que el ordenamiento descansa sobre los mismos y la refleja autorizando integralmente, para el pasado y para el futuro, la libertad de conceder mejoras y el principio de que éstas son y seguirán siendo, siempre y en todo caso, absorbibles y compensables con cualesquiera mejoras de los salarios mínimos.

En cuanto al sistema de fijación del salario mínimo se ha estimado preferible establecerlo con carácter general para

todas las ramas del trabajo por cuenta ajena, habida cuenta de la virtual paridad al respecto de las diversas reglamentaciones de trabajo y de la interoambabilidad entre los sectores productivos que caracteriza la mano de obra no cualificada, y establecerlo como sueldo salarial uniforme para todas las categorías laborales, eliminando así rigideces en la estructura salarial y permitiendo que las decisiones colectivas o de las Empresas acomoden al mismo su estructura salarial, si lo consideran necesario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministro en su reunión del día once de enero de mil novecientos sesenta y tres,

Dispongo:

Artículo primero.—Los salarios mínimos para cualesquiera actividades quedan fijados en las cuantías siguientes:

Uno. Trabajadores mayores de dieciocho años, en la agricultura, en la industria y los servicios, sesenta pesetas día o mil ochocientas pesetas mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.

Dos. Aprendices de primer año, pinches y botones de catorce años, en la industria y los servicios, veinticuatro pesetas día.

Tres. Trabajadores agrícolas de catorce años, cuarenta pesetas día.

Artículo segundo.—Los salarios superiores a los mínimos podrán ser fijados por convenio colectivo, Reglamento de régimen interior, contrato individual de trabajo o mejora voluntaria de las Empresas. En ningún caso serán inferiores a los salarios mínimos fijados en el artículo primero, ni a los mínimos para cada categoría profesional establecidos o que se establezcan en las reglamentaciones de trabajo o en las normas de obligado cumplimiento, dictadas o que se puedan dictar por el Ministerio de Trabajo.

Artículo tercero.—Los salarios mínimos fijados por el artículo primero se entienden referidos a la jornada ordinaria de trabajo en cada actividad, sin incluir, en el caso de los diarios, la parte proporcional de domingo.

Artículo cuarto.—Los incrementos de salarios mínimos que resulten de la aplicación del presente Decreto podrán ser absorbidos y compensados por las Empresas con cualesquiera mejoras de cualquier clase y género que fueran, incluida toda clase de primas, incentivos, pluses, gratificaciones, pagas extraordinarias y percepciones análogas establecidas o que voluntariamente hubieran concedido o hubieran pactado en convenio colectivo, Reglamento de régimen interior o contrato individual de trabajo.

Excepto en el supuesto de renuncia voluntaria en contrario de las Empresas, los convenios colectivos en vigor a la promulgación de este Decreto subsistirán en

sus propios términos, sin más modificación que la necesaria para asegurar la percepción, practicadas en su caso las absorciones citadas en el párrafo anterior, de los mínimos establecidos en el párrafo primero.

Las posibles modificaciones futuras en los salarios mínimos podrán ser asimismo absorbidas y compensadas por las mejoras que puedan concederse o pactarse.

Los porcentajes que en las distintas actividades nutren los fondos de plus familiar se calcularán sobre los mismos importes de las nóminas sobre las que venían calculándose al tiempo de la promulgación del presente Decreto, sin que éste tenga ninguna repercusión al respecto.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Trabajo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JESUS ROMEO GORRIA

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 19 de enero.)

(G. C.—293)

DECRETO 56/1963, de 17 de enero, por el que se establece una tarifa de cotización para los Seguros Sociales obligatorios y Mutualidades Laborales, se establece un régimen voluntario y complementario de Seguridad Social y se regula la contratación colectiva sobre estas materias.

El régimen de seguridad social está ligado estrechamente al de los salarios, en cuanto a sus fuentes de financiación, porque las mismas consisten fundamentalmente en cuotas o primas sobre los propios salarios, bien deprimiendo éstos, bien constituyendo costes adicionales para las Empresas, y en cuanto a sus prestaciones, porque son normalmente sustitutivas del salario mismo o, más generalmente, de las rentas de trabajo, cuando acaecen los riesgos que el régimen quiere prevenir o remediar.

El régimen de libertad en la fijación de las retribuciones instaurado, tanto por la Ley de veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y ocho sobre convenios colectivos sindicales como por el Decreto de veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho sobre mejoras voluntarias, ha repercutido intensamente, en sentido negativo, sobre la seguridad social; en efecto, en numerosos convenios colectivos sindicales y en más numerosas aún mejoras voluntarias concedidas, las partes pactantes o conceden-

tes, haciendo uso de la libertad que el ordenamiento les concedía, han establecido mejoras salariales exentas en todo o en parte de cotización para seguros sociales y, en dirección mucho más discutible, en algunas ocasiones han ido al establecimiento de costosos sistemas individualizados de seguridad social. Ello ha generado, aparte de un empobrecimiento general del sistema de seguridad social, una disminución cuantiosa de las prestaciones proporcionales a los salarios al tener que tomarse como tales, forzosamente, los de cotización, que ha quedado muy por debajo de los reales en virtud del fenómeno descrito. Es innecesario insistir sobre las muy graves consecuencias de esta situación (prestaciones económicas de enfermedad, que no cubren un mínimo nivel de subsistencia justamente cuando la cobertura es más necesaria; prestaciones por desempleo, que se hallan en el mismo caso y que están desvirtuando el muy importante papel que este seguro ha de jugar con vistas a un proceso de conversión industrial y de avance tecnológico; prestaciones de vejez, jubilación y retiro asimismo ínfimas, que dejan en desamparo al trabajador anciano y, de rechazo, impiden un saneamiento en la plantilla productiva de las Empresas; por no citar sino los casos más notorios), y, por lo mismo, sobre la necesidad estricta de su corrección.

Al practicarse la corrección necesaria, por medio del presente Decreto, el Estado no hace sino ejercitar su labor tutelar, imprescindible si se quiere que sean efectivas las prestaciones del régimen de seguridad social, cuya necesidad y conveniencia nadie discute hoy. Aún más, a los efectos de facilitar la transición desde las actuales bases de cotización a las nuevas que se establecen, el Estado aportará, con cargo a los fondos generales presupuestarios y a los recursos del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, las importantes sumas precisas para que Empresas y trabajadores no experimenten el impacto de las nuevas bases inmediatamente, sino que tengan un período de un año para acomodar a las mismas su estructura salarial. Esto aparte de que la subida de las bases va acompañada de una muy considerable rebaja de los tipos.

Por otro lado, el presente Decreto quiere iniciar una nueva vía, mediante la fijación de una tarifa de cotización que evite la complejidad y los innumerables problemas hasta ahora suscitados sobre el cómputo o no cómputo de los distintos devengos a estos efectos. Al propio tiempo, la claridad del nuevo sistema permitirá racionalizar al respecto la estructura y contabilidad de costos de las Empresas y, al facilitar el ejercicio de la acción inspectora, será un arma contra la defraudación y un punto de partida para no hacer de mejor condición al defraudador ocasional o sistemático que a la Empresa que cumple con sus obligaciones de cotización.

La instauración de las tarifas base de cotización obliga a revisar los topes de afiliación y cotización, se suprime el primero en cuanto a los Seguros de Vejez e Invalidez y Desempleo y subsiste el de afiliación respecto del Seguro de Enfermedad, con el fin de que los actualmente asegurados continúen dentro del campo de protección del seguro, manteniéndose al respecto una posición conservadora de la situación actual.

El Decreto quiere también dar a Empresas y trabajadores la facilidad adicional de canalizar las mejoras individualizadas del régimen de seguridad social que puedan pactar o voluntariamente establecer, a través de un sistema de prestaciones complementarias libremente concertadas en cada caso con las instituciones de seguridad social que sustituyan y corten la generalización de sistemas costosos y de muy dudosa eficacia y de los que además se derivan efectos accesorios de importancia suma, señaladamente el de inmovilización de la mano de obra.

Finalmente, los preceptos contenidos en el presente Decreto no son sino una regularización, bien que de suma importancia, de la situación financiera de la seguridad social, poniendo las bases necesarias para la profunda reestructuración de la misma, que se halla en estudio.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión

del día once de enero de mil novecientos sesenta y tres,

**Dispongo:**

Artículo primero.—Uno. La base de cotización a efectos de Seguros Sociales Unificados, Seguro de Desempleo, Mutualidades Laborales y Formación Profesional será la siguiente:

	Pesetas mes	Pesetas día
1. Ingenieros y Licenciados ....	5.600	
2. Peritos y Ayudantes titulados .....	4.700	
3. Jefes administrativos y de taller .....	3.900	
4. Ayudantes no titulados, Proyectistas y Delineantes, Maestros y Encargados de taller y Capataces ....	3.400	
5. Oficiales administrativos ....	2.800	
6. Subalternos .....	2.000	
7. Auxiliares y aspirantes técnicos y administrativos..	1.800	
8. Oficiales de primera y segunda obreros .....	80	
9. Oficiales de tercera y especialistas .....	70	
10. Peones .....	60	
11. Aprendices de tercero y cuarto año, pinches de dieciséis y diecisiete años...	48	
12. Aprendices de primero y segundo año, pinches de catorce y quince años....	25	

Dos. Por el Ministerio de Trabajo se establecerá de oficio o a instancia de parte de la asimilación, a efectos de cotización, a las categorías contenidas en el cuadro que precede, de las categorías de las diversas reglamentaciones de trabajo. Pero en cualquier caso, con efectos desde la fecha de entrada en vigor de este Decreto, se aplicarán las bases establecidas en el apartado anterior, haciendo la asimilación las propias Empresas, sin perjuicio, en su caso, de las consultas pertinentes.

Tres. Las bases establecidas en el apartado uno, incrementadas en el importe de los salarios de los domingos y días festivos y de las gratificaciones extraordinarias reglamentarias de Navidad y Dieciocho de Julio serán las bases únicas de cotización, con exclusión de todos los demás conceptos, y con exclusión, en su caso, de las porciones en que los salarios o remuneraciones efectivamente pagados excedan de las mismas; pero las empresas que al tiempo de la promulgación de este Decreto vinieran cotizando por salarios superiores a los figurados en el número uno de este artículo seguirán cotizando sobre los mismos.

Cuatro. Las personas excluidas de la ley de Contrato de Trabajo, incluidas en el régimen de Subsídios Familiares, seguirán cotizando para éste sobre las mismas bases y conceptos por las que hasta ahora lo venían haciendo.

Cinco. Para el Seguro de Accidentes de Trabajo se computará la totalidad del salario y remuneraciones percibidas, siendo nulo todo pacto en contrario.

Artículo segundo.—Las prestaciones de los Seguros Sociales y Mutualidades Laborales que sean proporcionales a los salarios, se calcularán con arreglo a las normas y períodos de cotización y regulación de prestaciones de cada régimen, sobre los salarios de cotización fijados en el artículo primero o, en su caso, sobre los superiores por los que las Empresas hubieran venido cotizando.

Artículo tercero.—Uno. Se suprime el límite salarial de afiliación a los Seguros de Vejez e Invalidez y Desempleo.

Dos. Quedan afiliados al Seguro Obligatorio de Enfermedad todos los trabajadores cuyas bases de cotización sean inferiores, en aplicación al artículo primero, a sesenta y seis mil pesetas anuales.

Artículo cuarto.—Uno. La cuota de Seguridad Social, incluidos los Seguros Sociales Unificados y Seguro de Desempleo, se fija en el dieciséis por ciento, siendo a cargo del productor el tres por ciento y a cargo de la Empresa el doce por ciento.

Dos. Las cuotas de Mutualidades Laborales subsistirán con sus actuales tipos.

Tres. La distribución de las cuotas entre los distintos regímenes, así como los porcentajes de gastos de administración y atenciones que han de cubrir, se determinarán por el Ministerio de Trabajo.

Cuatro. La cuota de Formación Profesional se fija en el cero ochenta por ciento, siendo a cargo del productor el cero trece por ciento y el cero sesenta y siete por ciento a cargo de la Empresa.

Cinco. Las liquidaciones de cuotas de Seguros Sociales Unificados, Seguro de Desempleo y Mutualidades Laborales correspondientes a los meses de julio a diciembre de mil novecientos sesenta y tres estarán bonificadas en un veinticinco por ciento de su importe total.

Artículo quinto.—Para la bonificación de las liquidaciones de cuotas de Seguros Sociales Unificados, Seguro de Desempleo y Mutualismo Laboral, correspondientes al año mil novecientos sesenta y tres, el Estado aportará, con cargo a los Fondos Generales del Presupuesto, la cantidad de dos mil millones de pesetas, pagaderos por períodos trimestrales de quinientos millones de pesetas; con los mismos fines, el Ministro de Trabajo dispondrá de hasta mil seiscientos millones de pesetas con cargo a las disponibilidades excedentes del Plan de Inversiones para mil novecientos sesenta y tres del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Artículo sexto.—Uno. A petición de las Empresas o agrupaciones de las mismas, el Instituto Nacional de Previsión y las Mutualidades Laborales podrán concertar, conjunta o separadamente y para uno o varios seguros sociales, el establecimiento de prestaciones superiores a las mínimas, complementarias de éstas, para sus trabajadores o para los comprendidos en el ámbito de un mismo convenio sindical colectivo.

Dos. Asimismo podrán las Empresas o agrupaciones de las mismas incluir salarios de cotización adicionales para uno o varios seguros sociales para el conjunto de sus trabajadores.

Tres. Salvo para lo dispuesto en los números uno y dos de este artículo o la mejora directa o inmediata de prestaciones de la Empresa a sus trabajadores, la seguridad social queda excluida del ámbito de contratación de los convenios sindicales colectivos.

Artículo séptimo.—Se autoriza al Ministerio de Trabajo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de este Decreto, que entrará en vigor el día uno de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Disposición transitoria.—A partir del uno de enero de mil novecientos sesenta y tres y hasta el treinta de junio de mil novecientos sesenta y tres se cotizará para Seguros Sociales Unificados, Seguro de Desempleo, Mutualidades Laborales y Formación Profesional, a los tipos actuales, por los salarios mínimos establecidos en el Decreto de esta misma fecha o por los superiores por los que las Empresas vinieran cotizando. Para el mismo período de tiempo las liquidaciones que por Seguros Sociales Unificados, Seguro de Desempleo, Mutualidades Laborales y Formación Profesional se giren sobre bases individuales no superiores a sesenta pesetas serán bonificadas en el quince por ciento de su importe.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JESUS ROMEO GORRIA

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 19 de enero de 1963.)  
(G. C.—294)

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
**Dirección General de Obras Hidráulicas**  
**Jefatura de Obras Públicas de la**  
**provincia de Madrid**

EXPEDIENTE NUM. 480

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea, doble circuito,

a 46 KV, entre continuación de las subestaciones V y VI de la subestación de Ventas de Alcorcón hasta Orcasitas, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», la concesión de la línea eléctrica aérea a 46 KV, doble circuito, continuación de las salidas V y VI de la subestación de Ventas de Alcorcón hasta Orcasitas, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 22 de las líneas V y VI existentes.

Final de la línea: Orcasitas.

Tensión KV.: 46.—Longitud kilométrica: 5,071.—Número de circuitos: 2.—Conductores: Número: 6.—Material: Al-Ac.—Sección mm<sup>2</sup>.: 181,7.—Disposición: 2 x ag.—Apoyos: Material: Acero.—Separación m.: 150.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías y terrenos de dominio público y sobre los predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que modificar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar las modificaciones que le imponga la Administración, teniendo derecho a percibir por ello la indemnización correspondiente.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de junio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse, además, a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Quinta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna Carta de Pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Sexta.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Continuación de las líneas V y VI de la subestación de Ventas de Alcorcón a 46 KV, doble circuito, a Orcasitas», suscrito en Madrid en fecha 23 de marzo de 1962 por don José María Olaguibel, Ingeniero de Caminos, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.186.715 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 43.121,97 pesetas, en

Ministerio de Agricultura.—Dirección General de Ganadería

SERVICIO PROVINCIAL DE MADRID

MES DE DICIEMBRE DE 1963

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
			Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Ovinos	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Ascaridiosis	Navacerrada	Porcina	8			8	
Brucelosis	Griñón	Ovina	4			4	
Distomatosis	Navacerrada	Bovina	5	2	4		3
Ectima Ctso.	Fuente el Saz	Ovina	10		10		
Idem	Cercedilla	Idem		23	14	3	6
Mixomatosis	Aldea del Fresno	Cunicula	Sin controlar por no ser domésticos				
Idem	Brunete	Idem					
Idem	El Escorial	Idem					
Idem	Majadahonda	Idem					
Idem	Navalagamella	Idem					
Idem	Quijorna	Idem					
Idem	Rozas (Las)	Idem					
Idem	San Lorenzo	Idem					
Idem	Valdemorillo	Idem					
Idem	Villamanta	Idem					
Idem	Villaviciosa de Odón	Idem					
Idem	Zarzalejo	Idem					
Peste	Alcalá de Henares	Aviar	77			77	
Idem	Brunete	Idem	5	25		5	25
Idem	Quijorna	Idem		10		5	5
Idem	Villanueva de la Cañada	Idem	24	20		24	20
Peste africana	Alcalá de Henares	Porcina		20		20	
Idem	Getafe	Idem		8		8	
Idem	Cubas	Idem		13		13	
Salmonelosis	Navacerrada	Idem	3			2	1
Tuberculosis	Loeches	Idem		1			1
Viruela	Pezueta de las Torres	Aviar		300	200	8	92

Madrid, 8 de enero de 1963.— El Jefe del Servicio, Esteban Ballesteros.

(G. C.—177)

ras de formalización de ventas.—Recibos y acuses de recibos.—Documentos liberatorios de todas clase.—Rótulos.—Anuncios en general.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de sesenta y cuatro mil pesetas, y otras cinco mil pesetas de cuotas complementarias.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán los siguientes: Volumen de ventas y número de empleados.—El Grupo se hará responsable de la total cantidad de este Convenio.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará: Las que no excedan de 500 pesetas, dentro de treinta días hábiles al de su notificación; las restantes, en cuatro plazos, con vencimiento los días 25 de febrero, mayo, septiembre y noviembre de 1963.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprenden quedará sustituido por la mención «Convenio Local de Timbre M-12/1963».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustarán a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios a guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de enero de 1963.—P. D., J. Sánchez Cortés.

Ilustrísimo señor Director general de Tributos Especiales.

(G. C.—205)

Con fecha 14 de diciembre de 1962 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las

facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Local con la mención M-8, de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Fabricantes de productos cárnicos de Madrid-capital.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 3 de noviembre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

b) Hechos impondibles: Copias de cartas.—Guías y conduces.—Libros Auxiliares.—Nombramientos.—Nóminas.—Cargos y Descargo.—Caja.—Formalización de ventas.—Recibos y acuses.—Anuncios en general.—Rótulos.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad ciento veinticinco mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán los siguientes: Volumen de ventas, número de personal empleado, número de clientes que tengan o no rótulos en el establecimiento.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará: En todo caso, en un solo plazo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprenden quedará sustituido por la mención «Convenio Local de Timbre M-8/1963».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se

lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Séptima.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Octava.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma, de su explotación o de trabajos con ella relacionados.

Novena.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del Acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión.

Décima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Undécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Duodécima.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria.

Décimotercera.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Décimocuarta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Décimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Décimosexta.—Contra esta concesión se podrá recurrir ante el ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas en el plazo de quince días, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 9 de enero de 1963.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

(G. C.—180) (O.—51.510)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 14 de diciembre de 1962 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las

facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Local con la mención M-7, de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Almacenistas de Productos Cárnicos, de Madrid-capital.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 6 de noviembre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

b) Hechos impondibles: Declaraciones juradas.—Copias de cartas.—Guías y conduces.—Libros Auxiliares.—Nombramientos.—Nóminas.—Justificantes de Caja.—Cargo y Descargo.—Formalizaciones de ventas.—Recibos y acuses.—Anuncios en general.—Rótulos.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de cuarenta y tres mil quinientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán los siguientes: Volumen de ventas y número de personal empleado.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará: Todas las cuotas que se asignen a cada contribuyente serán ingresadas en un solo plazo, con vencimiento dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprenden quedará sustituido por la mención «Convenio Local de Timbre M-7/1963».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustarán a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios a guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de enero de 1963.—P. D., J. Sánchez Cortés.

Ilustrísimo señor Director general de Tributos Especiales.

(G. C.—202)

Con fecha 14 de diciembre de 1962 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Local con la mención M-12, de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Elaboradores de tripas y Recolectores de sebo de Madrid-capital.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 5 de noviembre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Elaboradores de tripas y Recolectores de sebo.

b) Hechos impondibles: Copias de cartas.—Libros Auxiliares.—Contabilidad.—Guías y conduces.—Nombramientos de empleados.—Nóminas.—Anotaciones contables.—Documentos de cargo y descargo.—Extractos, liquidaciones y documentos de cuenta.—Factu-

ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios a guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de enero de 1963.—P. D., J. Sánchez Cortés.

Ilustrísimo señor Director general de Tributos Especiales.

(G. C.—203)

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
CANAL DE ISABEL II**

Por el presente anuncio se hace público que durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pueden recurrir ante el Canal de Isabel II, calle de Joaquín García Morato, número 127, los posibles reclamantes contra la fianza depositada por el contratista «Beyre, S. A.», adjudicatario de las obras comprendidas en el «Proyecto de adquisición e instalación de tubería de hierro fundido 0/200 mm. y recuperación de la existente en terrenos de la Ciudad Universitaria (Escuela Técnica de Aparejadores)».

Madrid, 14 de enero de 1963.—El Delegado, Carlos López-Quesada.

(G. C.—195) (O.—51.521)

**Recaudación de Hacienda en la Zona de Tetuán**

EDICTO

Don José Palazuelos Gutiérrez, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada Zona.

Hago saber: Que en expedientes ejecutivos de apremio que se tramitan por esta Oficina Recaudatoria contra los deudores que a continuación se relacionan, o los actuales propietarios de los vehículos, cuyas matrículas también se expresan, por los conceptos que se detallan, en los que por resultar de domicilio ignorado se ha dictado providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación, ordenando requerir por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia a los deudores, herederos o causahabientes para que en plazo de ocho días, a contar de la fecha de la publicación del presente edicto en dicho periódico oficial, comparezcan en sus respectivos expedientes, bien entendido que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado se continuarán las actuaciones, previa declaración en rebeldía.

**Concepto.—Transportes**

- Antonio Barba Cobanes. — Soledad, número 10.—M.-199.825.
- Mariano Baños Santos.—Isla Bikini, número 20.—M.-106.472.
- José Campoy González.—Murias, número 6.—M.-159.637.
- Francisco Cordero Escudero.—Bravo Murillo, núm. 107.—M.-209.454.
- Gregorio Díaz Benito.—María de los Angeles, sin número.—M.-101.006.
- Sebastián Félix Rodríguez.—Los Mártires, núm. 20.—SE.-12.827.
- Luis Figueroa González.—Alicia Baena, núm. 5.—M.-144.014.
- María García Barrios.—María Blanco, 26.—M.-141.692.
- Jesús García Romero.—Berruguete, número 45.—M.-164.684.
- Manuel González Benert.—Sagunto, número 12.—M.-140.117.
- José Luis Guijarro.—Juan de la Encina, núm. 4.—M.-144.446.
- Jesús Luengo Salcedo.—Francos Rodríguez, núm. 18.—M.-196.513.
- Antonio Moya Toledo.—María Blanco, núm. 31.—M.-97.137.
- Antonia Moya García.—Plaza Angel Carbajo, sin número.—B.-123.699.
- Eliás Pardo González.—Isla de Cerdeña, núm. 7.—B.-88.641.
- Cándida de la Plaza.—Martínez, número 6.—M.-146.671.
- María Ramos Torres.—Olite, sin número.—M.-152.639.
- Santiago Rabisco Merodio.—Real, número 14.—M.-153.834.
- Eloy Carlos Rodrigo Ramiro.—Plaza Mártires, núm. 20.—Z.-1.702.

- Benito Rojo Lozano.—Doctor Federico Rubio, núm. 78.—M.-143.328.
- Juan Antonio Romero Gómez.—Ruiz Perelló, núm. 8.—M.-38.227.
- Carmen Sanz Serrano.—Oudrid, número 4.—M.-128.295.
- Antonio Seguí Valero.—Bravo Murillo, núm. 122.—M.-92.022.
- Rafael Tortajada Quirós.—San José, número 4.—M.-209.302.
- Eloy García Direña.—Dulcinea, número 29.—S.-5.188.
- Juan Melendo González.—Rodón, número 10.—M.-148.583.
- Jesús Armada Fernández.—Antonio, número 71.—M.-178.280.
- Jesús Armada Fernández.—Antonio, número 71.—M.-142.816.
- Patricio Castillo Somolinos.—Colonia San Cristóbal, 1.313.—M.-208.044.
- José Díaz Martínez.—Medina, núm. 7.—M.-232.060.
- José Díaz Piris.—María Magdalena, 11.—M.-232.072.
- Esteban Dorado Muñoz.—Valdeyeros, 2.—M.-236.510.
- Octavio Fernández Heras.—Marcelina, 22.—M.-166.955.
- Andrés García Moreno.—Colonia de San Cristóbal, 13.—M.-205.944.
- José Gómez Sacristán.—Isidro de Osma, 9.—M.-182.421.
- José González Tupe.—Juan de Olias, 4.—M.-125.042.
- Manuel González Prieto.—Pirineos, 27.—M.-146.571.
- Florentino Hernández A.—Margaitas, 6.—M.-236.675.
- Germán Jiménez Rodríguez.—General Yagüe, 74.—MA.-6.328.
- Francisco de Lora Cubiña.—Lino, 20.—M.-197.898.
- Manuel López Vitón.—Camino Fuente de la Mora, 4.—M.-213.425.
- Joaquín de Lucas Alguacil.—Carretera Playa, 2.—M.-103.452.
- Guillermo Martín Corullón.—María Pedraza, 22.—M.-158.884.
- Eugenio de Miguel Muñoz.—Jerónima Llorente, 56.—M.-188.104.
- Bienvenido de la Morena V.—Bustarviejo, sin número.—M.-215.565.
- Segundo Moreno Sánchez.—Esperanza S. Carrasosa, 20.—M.-105.620.
- José Muñoz Pinza.—Canalillo, 40.—M.-184.357.
- Félix Muñoz Bautista.—Capitán Blanco Argibay, 56.—M.-187.915.
- Francisco Muñoz Bautista.—Arroyo Abroñigal, 1.—M.-512.336.
- Benito Muñoz González.—Bustamante, 13.—M.-178.443.
- Antonio Parra Arroyo.—Molina, 51.—M.-204.923.
- José Perucha Llorente.—Tablada, 48.—M.-179.264.
- Cándida Ponce de León B.—Panizo, 48.—M.-219.937.
- José Rodríguez Atanasio.—Rafael Herrera, 1.—M.-158.887.
- Francisco Ruiz Lindes.—Pinos Baja, 16.—M.-225.025.
- Vidal Ruiz Navarro.—Robledo, 6.—M.-197.868.
- Manuel Sánchez Serrano.—Colonia de San Cristóbal, B-21.—213.409.
- Plácido Serrano Matesanz.—Ailanto, 25.—M.-224.666.
- Matías Vicente Mateos.—Crisantemos, 8.—M.-191.522.
- Marcelo García Batrés.—Topete, 9.—M.-208.134.
- Eusebio González Alonso.—Cañaveral, 22.—M.-184.383.
- Julián Sánchez Herrera.—Hernani, 48.—M.-235.389.
- José Sánchez Villa.—Pinos Baja, 74.—M.-202.314.
- Victor Alameda Lucía.—General Margallo, 37.—SE.-18.891.
- María Alegrate Sánchez.—Covadonga, 6.—U.-1.037.
- Benigno Alonso Mordones.—Hierba buena, 56.—M.-70.254.
- María Alonso Martín.—Ramón Crespo, sin número.—MA.-8.521.
- Manuel Álvarez Fidalgo.—General Margallo, 39.—M.-176.069.
- Valentín Álvarez Galván.—Paseo de la Dirección, 72.—M.-77.908.
- Emilio Álvarez Rodríguez.—Francos Rodríguez, 26.—M.-53.404.
- Cipriana Arenas Bermejo.—Rafael Ceballos, 27.—SO.-210.
- Eugenio Arias Nuevo.—Salamanca, 6.—BI.-26.120.

- Juan Asensio Solera.—Capitán Blanco Argibay, 59.—M.-209.196.
- Benita Baeza Serraguas.—Palencia, 28.—M.-39.012.
- José Balboa Gómez.—Atletic, 16.—M.-25.450.
- Gregorio Cabezas Garrido.—Ruiz Perelló, 8.—M.-112.539.
- María Carracedo Cestero.—Travesía Julio Montero, 1.—M.-23.849.
- Julio Casado Miguel.—San Aquilino, 23.—M.-71.892.
- Victoria Cesiller Muñoz.—María del Carmen, 47.—M.-101.048.
- Electro Alfredo Casas Val.—Beire, 41.—M.-64.072.
- Ángel Félix Santos.—Tablada, 45.—M.-176.194.
- Colegio de Nuestra Señora de la Concolación.—Camino de Maudes, sin número.—M.-209.600.
- «Construcciones J. Néstor».—Narango, 17.—BI.-15.262.
- Luis de la Cruz Morales.—Oviedo, 6.—M.-18.406.
- Emilio Díaz Montero.—Ulpiana Benito, 6.—M.-42.551.
- Ángel Espinosa Sanz.—Francos Rodríguez, 62.—M.-47.804.
- Frutos Espinosa Sanz.—Francos Rodríguez, 62.—VA.-2.067.
- Luis Fernández Díaz.—Juan del Risco, 11.—M.-64.996.
- Casimiro Fernández Díaz.—General Yagüe, 12.—TO.-1.945.
- Agustín Fernández Martín.—Bravo Murillo, 371.—M.-88.668.
- Agustín Fernández Martín.—Bravo Murillo, 371.—M.-162.070.
- Félix Fernández Sánchez.—Limoneiros, 25.—M.-60.432.
- Antonio Fernández Sanchidrián.—Diagonal, 5.—M.-26.550.
- Manuel Fernández Serjas.—Carolinas, 8.—M.-65.188.
- Soledad Ferreiro Fernández.—Palencia, 8.—M.-77.165.
- Gumersindo Gallego Muñoz.—Orense, 45.—M.-78.367.
- José García Ferrari.—María de Guzmán, 45.—M.-223.647.
- Domingo García García.—Luis Portones, 11.—SA.-2.605.
- Mariano García Hernández.—Marqués de Viana, 69.—M.-28.029.
- Gregorio García Méndez.—Vizcaino, 51.—M.-89.397.
- Carlos García Sanz.—Ruiz Palacios, 9.—M.-161.374.
- Cipriano Jiménez García.—Burgos, 13.—1.-2.547.
- Mariano Yesé Nombela.—Cenicientos, sin número.—M.-20.604.
- Eusebio López Rey Lozano.—Margaritas, 4.—M.-228.786.
- Faustino Maeso Jiménez.—San Antonio, 9.—M.-111.992.
- Fernando Martín Casado.—Jaén, 62.—M.-46.899.
- Fernando Martín Casado.—Jaén, 62.—M.-38.069.
- Juan Martín Izquierdo.—General Yagüe, 8.—M.-26.211.
- Manuel Martínez Algara.—José Calvo, 1.—M.-196.731.
- Florencio Martínez Fernández.—Poblado Fuencarral, 327.—M.-187.686.
- Luis Martínez Lafuente.—Capitán Blanco Argibay, 63.—M.-34.458.
- Prudencio Mendioraz A.—Berruguete, 30.—M.-146.809.
- José Medina Peláez.—Luis Piedro, 2.—M.-36.033.
- Félix Méndez García.—Goiri, 24.—BE.-16.276.
- Manuel Moreno Paniagua.—Término, 3.—M.-16.401.
- Manuel Moreno Paniagua.—Término, 5.—M.-51.360.
- Benita Muñoz Guerrero.—Bustillo, 23.—M.-52.996.
- Félix Martín Díez.—Dulcinea, 45.—M.-97.942.
- María Josefa Navarro Tolosa.—Bardala, 22.—M.-160.469.
- Pedro París López.—Ramón y Cajal, 1.—BI.-2.477.
- Francisco Parra Jiménez.—Bravo Murillo, 215.—M.-61.121.
- Cipriano Peiró García.—Marqués de Leis, 11.—M.-99.833.
- Cipriano Peiró García.—Marqués de Leis, 11.—M.-108.953.

- Aurelio Pereda Martín.—Jaén, 31.—M.-74.940.
- Bernardino Pérez Sanz.—Muller, 45.—MM.-5.540.
- Alejandro del Prado Crespo.—Ruiz Palacios, 26.—M.-102.440.
- Julia Puente Dochao.—Carretera de Francia, 51.—S.-8.199.
- Luis Revuelta Moreno.—Olite, 48.—M.-39.991.
- Pedro Rodríguez Antonio.—Sorgo, 43.—A.-1.500.
- Antonio Rodríguez Martín.—Limoneiros, 25.—M.-129.021.
- Aurelio Rodríguez Martín.—Elena, 17.—SE.-2.280.
- Arturo Valle Toribio.—Anastasio Herrero, 4.—CC.-1.914.
- Julio Vega del Río.—Carlos Mendoza, 40.—M.-214.229.
- Catalina Vélez Rubio.—Emerenciana Zurilla, 41.—M.-41.181.
- Guillermo Villar Ordóñez.—Soledad, 9.—M.-92.024.
- Manuel Yela Alonso.—Bustamante, 6.—M.-188.504.
- Gabriel Ruiz Gómez.—Manuel Sancho, 5.—M.-38.047.
- César Zamora Navarro.—Barón del Castillo, 12.—M.-177.543.
- Manuel Ramón Sánchez.—Jaén, 50.—M.-40.503.
- Mariano Martín Hernández.—Oviedo, 26.—SM.-1.397.
- Antonio La Roda Utiel.—Castilla, 18.—M.-192.351.
- María Sánchez García.—Esperanza S. Carrasosa, 1.—M.-233.054.
- José Manuel Monasterio González.—Oudrid, 7.—M.-231.699.
- Casimiro Sánchez Rodríguez.—Bravo Murillo, 125.—M.-111.755.
- Félix Alonso González.—Huesca, 21.—M.-61.428.
- Claudio Corregidor Huertas.—Travesía San Roque, 7.—M.-135.477.
- Vicente Martínez Pardos.—Teruel, 22.—M.-243.631.
- José Cavaldá Plá.—San Francisco, 12.—BI.-33.377.
- Nicolás Mallorquín Ruiz.—Barrio del Terol.—M.-78.634.
- Isidoro Parrondo Mayo.—Garellano, 8.—M.-124.072.
- Manuel Verdura Forner.—San Francisco, 12.—M.-217.351.
- Colegio Santa María del Camino.—Peguerinos, 13.—M.-250.751.
- Francisco Perola Muñoz.—Avenida del General Perón, 7.—M.-253.496.
- José Ferrera Llanos.—Vía Limite, 91.—M.-26.550.
- José de la Fuente Toledano.—Ofelia Nieto, 44.—M.-241.468.
- Antonio Romao Fernández.—Carolinas, 4.—M.-247.429.
- Amalia González Díaz.—Aviador Franco, 6.—M.-117.523.
- Victor Saguar López.—Ramón Crespo, 5.—M.-86.318.
- Alfonso Sánchez Majado.—Islas Molucas, 11.—M.-27.774.
- Blas Sanz Núñez.—Manuel Hernández, 13.—M.-74.481.
- Francisco Sotera Picazo.—Muller, 37.—CU.-933.
- Catalino Valero Sánchez.—Lérida, 86.—M.-161.291.
- José Casado Balmaseda.—Doctor Santero, 8.—103.069.
- Julio Martínez.—Palencia, 26.

**Patente Nacional**

- Francisco Ruiz González.—Campo Real, 26.—178.817.
- Adolfo García.—Maudes, 7.—101.385.
- Jesús Ballesta Martínez.—El Goloso, GE.-13.952.

**Radioaudición**

- Zosino González.—Salamanca, 27.
- Amalio Crespo Rodríguez.—El Goloso.

**Industrial**

- Nicolás Huete Quero.—Hernani, 8-10.
- Jesús del Alamo López.—Carolinas, 10.

**Rendimiento trabajo personal**

- Luán Olmedo Quesada.—Jerónima Llorente, 36.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y efectos aludidos.

Madrid, a 10 de enero de 1963.—El Recaudador (Firmado).

(G.—1.728)

**El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos**

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE MADRID

## EXPEDIENTE DE EXPROPIACION CON MOTIVO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION "DEL VIADUCTO DE ALCALA, EN VIA DEL ABRONIGAL, CARRETERA LOCAL M-290 — ACCESO DE LA C. N. II A MADRID — VENTAS"

## E D I C T O

Declarada por Decreto de 25 de octubre de 1947 la urgencia de las obras de la Vía del Abroñigal, a los efectos de expropiación forzosa de las obras del Viaducto de Alcalá en Vía del Abroñigal —Carretera Local M-20, Acceso de la C. N. II a Madrid— Ventas, con el fin de aplicarlas el procedimiento que establece el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Practicadas las actuaciones preliminares, se ha señalado por esta Jefatura el día 28 de enero de 1963, a las horas que se indican, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas, cuya relación de propietarios y arrendatarios de locales de negocio es la siguiente:

N.º de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO Y DOMICILIO	Superficie aproximada que se expropia	Forma en que se expropia	Clases de terrenos	L I N D E R O S	Fecha levantamiento de las actas		
						Día	Mes	Hora
7	D. Mariano de las Heras, D.ª Pilar y doña Araceli García Monasterio, c/. Villafranca, 4 y Goya, 99	900 m.²	Totalmente	Casa y Solar	Norte, c/. Aniceto San Juan; Sur, Carretera de Aragón; Este, c/. Persuasión; Oeste, D. Andrés, D. Francisco y D. Antonio Polo Ramírez.	28	Enero	10
7-A	D. Gregorio Herrero Balsa		Idem	Local negocio		28	Enero	10
7-B	D. Generoso Carrera de la Puente, c/. de Aragón, 11		Idem	Idem		28	Enero	10
7-C	D. José Villalba Navarro, c/. Atocha, 85		Idem	Idem		28	Enero	10
7-D	D. Electo Jiménez Sánchez, carretera de Aragón, 22		Idem	Idem		28	Enero	10
7-E	D. Gumersindo García Sánchez, c/. de Aragón, 175		Idem	Idem		28	Enero	10
7-F	D. José Cirilo Blanco, c/. de Aragón, 7		Idem	Idem		28	Enero	10
7-G	D.ª Amparo Candela Cuesta, c/. de Aragón núm. 7		Idem	Idem		28	Enero	10
7-H	D.ª Justina Barrero Zopes, Colonia de la Prosperidad; c/. del Cuartel, 130		Idem	Idem		28	Enero	10

Por el presente edicto se notifica a los propietarios y titulares de derechos reales inscritos en los Registros públicos para que acudan a la Jefatura de Obras Públicas, Zona R, c/. Agustín de Bethencour, 4 (Nuevos Ministerios), a fin de que previo traslado a las fincas, con objeto de tomar los datos sobre el terreno, se levanten las actas previas a la ocupación.

Asimismo se advierte a los interesados que pueden hacerse acompañar de un perito, que reúna las condiciones legales, y de un notario, corriendo a su cargo ambas intervenciones.

Madrid, 14 de enero de 1963.—El Ingeniero Representante de la Administración (Firmado).

(G. C.—251)

(I.—2.107)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## JUZGADO NUMERO 3

## EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número tres, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de don Eduardo Menéndez Menéndez, contra don Emilio Sarío Canet y don Amancio Pérez Cernuda, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta y término de ocho días una edición de cuentos de Fabiola, edición en inglés, compuesta de seis mil volúmenes, depositada en «Editorial Lemos», domiciliada en la calle de O'Donnell, número veintisiete, embargada a los referidos demandados.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cinco de febrero próximo, a las once de su mañana; advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de veinte mil pesetas, en que ha sido tasada pericialmente la edición que se ha mencionado; y

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por

ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, quince de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—30.601)

## JUZGADO NUMERO 4

## EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número cuatro, de esta capital, se sigue expediente promovido por don Juan Alfonso Rodero y Pérez-Fariña, sobre declaración de herederos abintestato de don Francisco Juan Rodero y Pérez-Fariñas, hijo de Francisco y de Lilia, natural de Cáceres, y de estado soltero, que falleció en Madrid, de donde era vecino, el día dos de marzo de mil novecientos sesenta y dos, sin haber otorgado disposición testamentaria ni dejando descendientes ni ascendientes de ninguna clase; en cuyo expediente, que se tramita con el excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia, y por providencia del día de hoy, se ha acordado anunciar la muerte, sin testar, del referido causante, y que el que reclama su herencia es su hermano el solicitante, don Juan Alfonso Rodero y Pérez-Fariña, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de dichos edictos, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, justificándolo con los correspondientes documentos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el pre-

sente, que firmo, con el visto bueno del señor Juez interino, en Madrid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — El Secretario, Isidro Domínguez. — Visto bueno: El Juez de primera instancia interino (Firmado).

(A.—30.620)

## JUZGADO NUMERO 5

## EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de Madrid, en los autos de mayor cuantía promovidos por doña María Jesús Pérez Ortiz, asistida de su esposo, contra doña Antonia Ortiz Aguado y otros, sobre cesación de proindiviso, se anuncia a la venta en pública subasta, por segunda vez, y tipo de tasación, de la siguiente

## Finca

Casa sita en esta capital, y su calle de Cuchilleros, señalada con el número 6 antiguo, hoy 2, manzana 169, que linda: por su medianería derecha con solar que ocupó la casa número 4, y que da a la calle Cava de San Miguel; izquierda, con la del número 8 antiguo y 4 moderno de la misma calle, y testero, con la del número 8 antiguo y moderno de la plaza del Conde de Barajas, que fué propiedad de los herederos del Duque de Fernán Núñez, hoy Palacio de la Cruzada, propiedad de la Silla Arzobispal de Toledo. Comprende una superficie de dos mil ciento tres pies y cinco centímetros de otro, equivalente a ciento setenta y tres metros veinte centímetros cuadrados con

los gruesos de fachadas y medianerías que, al parecer, le corresponde, incluso también el de la parte del malecón antiguo de Madrid; según los planos de manzana de las casas de aposento, se sabe pasa por el testero de la finca sin percibirse al exterior. Se halla libre de cargas y tiene a su favor el uso y derecho legalmente adquirido, constituyendo verdadera servidumbre, según demuestra la inscripción en el Registro de dos piezas de una sola planta baja, contigua a sus medianerías y seguidos a partir desde la del testero hacia la fachada, que comprenden una superficie de trescientos treinta pies cuadrados y setenta y cinco centímetros de otro, equivalentes a veinticinco metros y sesenta y siete decímetros cuadrados, incluso el grueso del tabique que divide la casa señalada con el número cuatro de la calle de Cuchilleros, que hoy no existe, y sobre la cual gravaba la servidumbre a que alude una certificación del Arquitecto de la Academia de San Fernando don Federico Yumuga, fecha treinta y uno de mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Existe inscripción en el Registro de la Propiedad de Occidente, tomo 508, folio 235 vuelto, finca 312, libro 16, de la tercera Sección.

Tasada en la cantidad de setecientos mil peetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día dieciocho de febrero próximo, a las doce horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, rebajado en un veinticinco por ciento, no admitiéndose posturas que no

cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, cuando menos, al diez por ciento efectivo de referido tipo de tasación.

Que los autos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados.

Que de autos no consta aportada certificación acreditativa de las cargas y gravámenes que pesen en la actualidad sobre el aludido inmueble.

Dado en Madrid, a catorce de enero de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—30.607)

### JUZGADO NUMERO 7

#### EDICTO

Don José Beguiristain y Eguilaz, Magistrado, interinamente Juez de primera instancia número siete, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Antonio Roncero Martínez, en nombre de «Hijos de Martínez Cruz, S. L.», contra la entidad «Negocios Agrícolas e Industriales, S. A.», sobre pago de cantidad; en los que, por providencia de este día, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días y precio de tasación, los bienes muebles embargados a la entidad deudora, y que son los siguientes:

Una máquina para cortar mármol, con motor acoplado de 2 HP, tasada en dieciséis mil pesetas.

Una máquina, compuesta de doble carro, con motor eléctrico de 6 HP, con torpedo para tableros de mármol y motor de 7 HP, y otro más para la contramarcha, de 1 HP; una pulidora, con motor de 3 HP, y otra, con motor de 2 HP; todos eléctricos y formando un conjunto todo ello, tasados en cincuenta mil pesetas.

Para dicha subasta se ha señalado el día dos de febrero próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Que servirá de tipo de subasta el precio total de tasación, o sea la suma total de sesenta y seis mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de tal tipo.

Que los que deseen tomar parte en el remate deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de tal tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

La entidad deudora habita en Madrid, calle de Toledo, número ciento cincuenta y cuatro.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente, que firmo en Madrid, a diez de enero de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario, José María López-Orozco. — El Juez de primera instancia, José Beguiristain.

(A.—30.604)

### JUZGADO NUMERO 9

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el ilustrísimo Juez de primera instancia número nueve, de los de esta capital, en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 50, de 1962, seguidos a instancia de don Antonio España Fernández, con don Silvano Santamaría Cabrero, sobre pago de 27.515 pesetas, intereses, gastos y costas, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, y término de ocho días, los siguientes bienes embargados en dicho procedimiento:

Ciento veinte sillas metálicas, de terraza, pintadas en esmalte; treinta mesas metálicas, también de terraza, y haciendo juego con las sillas; veintisiete sillas más, metálicas, de terraza, pintadas en esmalte. Todo lo cual ha sido tasado en la cantidad de veintitrés mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Los derechos de traspaso del denominado «Bar Porto Alegre», sito en la planta baja de la casa número 53 de la avenida de Oporto, en Madrid, que han sido

evaluados en la cantidad de ochenta mil pesetas.

Para cuyo remate, que habrá de celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle General Castaños, número 1, a las once de la mañana, se ha señalado el día veinte de febrero próximo, a la hora expresada, haciéndose saber a los licitadores:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Tercero. Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Que los citados bienes muebles se encuentren depositados en la persona del demandado, y lugar «Bar Porto Alegre», reseñado anteriormente.

Y para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar expido el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitio de costumbre de este Juzgado, en Madrid, a diez de enero de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—30.616)

### JUZGADO NUMERO 10

#### EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos ante el Juzgado de primera instancia número 10, de Madrid, a instancia de la Compañía «Ricardo Medem y Compañía, S. A.», contra doña María Isabel Amorós Dupuy, sobre pago de cantidad, por providencia de esta fecha, a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, y término de ocho días, los siguientes:

Un tractor marca «Lanz», de 38 HP de potencia, modelo D-3850, con el chasis número 6690, y motor núm. 5172. Valorado pericialmente en sesenta mil pesetas.

Otro tractor marca «Lanz», de 65 HP de potencia, modelo D-6515, con el chasis número 196, motor número 726.181. Valorado pericialmente en la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas.

Un arado monosurco, marca «Sirlache», reversible y desplazable para el transporte o para el tractor de 65 HP. Valorado en cien pesetas.

Dicha maquinaria se halla en poder de don Andrés de la Rosa Canastero, con domicilio en Alicante, avenida de Soso, número nueve.

Para su remate se ha señalado el día veinte de febrero próximo venidero, a las doce horas de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1.

Lo que se hace público por medio del presente, advirtiéndose:

Que indicados bienes muebles salen a la venta en pública subasta, por primera vez, en la cantidad total de ciento ochenta y cinco mil cien pesetas, en que han sido valorados, sin que se admitan posturas que no cubran, cuando menos, las dos terceras partes de expresada suma.

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto (Caja General de Depósitos), una cantidad igual al diez por ciento, en efectivo metálico, de la suma tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que salen a la venta en un solo lote, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; y

Que la consignación del precio total en que sean rematados los bienes, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, habrá de verificarse dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente en Madrid, a nueve de enero de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—30.617)

### JUZGADO NUMERO 10

#### EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos ante el Juzgado de primera instancia número 10, de Madrid, a instancia de don José Antonio García Durá, contra don José Méndez Carvajal, sobre pago de cantidad, por providencia de esta fecha, a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, lo siguiente:

Un televisor marca «Marconi», de 17 pulgadas, número 341.636, con elevador y mesa de madera. Valorado pericialmente en la cantidad de diez mil pesetas, y que se halla depositado en el domicilio del propio demandado, señor Méndez Carvajal, calle Vinaroz, núm. 1, sexto D, de esta capital.

Para su remate se ha señalado el día veintiocho de febrero próximo venidero, a las doce horas de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que indicado televisor sale a la venta en pública subasta por primera vez, y en la cantidad de diez mil pesetas, en que ha sido valorado, sin que se admitan posturas que no cubran, cuando menos, las dos terceras partes de dicha cantidad.

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto (Caja General de Depósitos), una cantidad igual al diez por ciento en efectivo metálico de la repetida suma, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero; y

Que la consignación del precio total en que sean rematados los bienes, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, habrán de verificarlo dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, se expide y firma el presente en Madrid, a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y tres. El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—30.615)

### JUZGADO NUMERO 11

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número once, en el juicio declarativo de menor cuantía seguido a instancia de don Salvador Bernal Martín, contra don Amadeo Encinas Escribano, sobre reclamación de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta y por primera vez de varios bienes muebles embargados en dicho juicio, y que han sido tasados en la cantidad de seis mil pesetas.

El remate de los expresados bienes tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día trece de febrero próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

#### Primero

Que los referidos bienes muebles salen a subasta por primera vez y por el tipo de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo.

#### Segundo

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente, y en efectivo, el diez por ciento del tipo del remate, sin cuyo requisito no podrán licitar; y

#### Tercero

Que el depositario de los bienes que se subastan es don Jerónimo Santos.

Dado en Madrid, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a quince de enero de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario, P. H. (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—30.614)

### JUZGADO NUMERO 13

#### EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número trece, de esta capital, en expediente promovido por doña Juana Ramírez de Arellano Jiménez, sobre formación de inventario de los bienes de la herencia de su padre don Alfonso Ramírez de Arellano y Esteban, se cita por medio del presente a todos los que se crean interesados en dicha herencia para que comparezcan, si les convinieren, a la formación de dicho inventario, que tendrá lugar el día veintinueve de enero próximo, a las once horas, en la Secretaría de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, apreciándoles de que les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, si no comparecieren.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—30.608)

### JUZGADO NUMERO 13

#### EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del número 13, de los de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en la pieza de prueba de la parte demandante, correspondiente a los autos que se siguen en este Juzgado a instancia de don Jesús Parajúa Ares, representado por el Procurador señor Hidalgo, contra doña Francisca Domínguez Sanz, declarada en rebeldía, y contra don Palmiro Avellán Sánchez, que representa el Procurador señor Reina, sobre resolución de contrato de arrendamiento, se cita por medio del presente a la demandada dicha, doña Francisca Domínguez Sanz, en ignorado paradero, por primera vez, para que el día veinticinco de los corrientes, y hora de las once, comparezca ante este Juzgado a prestar confesión judicial, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que visa el señor Juez, en Madrid, a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario (Firmado). Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—30.606)

### JUZGADO NUMERO 13

#### EDICTO

En virtud de lo acordado en procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria que se tramita en este Juzgado de primera instancia número trece, promovido por el Banco de Crédito Industrial, S. A., contra «Real Alcázar de Jerez, S. A.», sobre efectividad de un crédito hipotecario de 7.909.760,95 pesetas de principal, más intereses y costas, se anuncia por medio del presente la venta por primera vez, en pública subasta y por la cantidad de veinticinco millones de pesetas, fijada a tal fin en la escritura de hipoteca, la finca hipotecada, siguiente:

«Urbana.—En la ciudad de Jerez de la Frontera, procedente de división de la formada, a su vez, por agrupación de las cuatro, que se llaman «Real Alcázar», «Bodega de los Palitos» y «Teatro Eslava». Está emplazada entre las calles de Pérez Galdón y alameda Fortún de Torres, por la que tiene su entrada, marcada con el número cinco; al frente da, en parte, a esta alameda y a la calle de Pérez Galdós; por la derecha, entrando, linda con la finca de igual procedencia que ésta, de la Sociedad Real Alcázar de Jerez; por el fondo y por la izquierda linda con la alameda de Fortún de Torres. Comprende en su perímetro un edificio llamado «Real Alcázar», cercado de murallas, con tres torres, que, a su vez, tiene en su perímetro o recinto el Palacio o Casa Principal; otras subalternas, capilla, antigua dependencias diversas, que antes fueron molinos aceitero y harinero; bodegas, graneros, cuadras, jardines, patios y so-

lares; un corral, de sesenta y un metros con treinta y ocho centímetros; una carbonera, de setenta y ocho metros cincuenta y ocho centímetros; los locales que antes ocupaban la fábrica de electricidad, que tienen, en junto, trescientos ochenta y ocho metros, y un almizcate a la espalda de los mismos locales, con cuarenta y dos metros y cuarenta centímetros, con altura, respecto de la tirante de cuchillos, de cuatro metros, fabricado en parte con ladrillo reforzado de pilastras y en parte apoyado en el muro de la sala de máquinas y bodega; otro corral y cuadras, de la bodega de la Barbacana, almacén, cochera y patinillo. Mide de extensión superficial nueve mil metros cuadrados y se le atribuye exclusivamente el nombre de «Real Alcázar». Sobre la finca de origen, quedando al dividirse dentro de la de este número, la Sociedad propietaria ha iniciado la construcción de un hotel, y de ella existe ya un alzado de tres plantas, construidas con sus columnas de hormigón armado, de las cuales está terminada la primera y totalmente el forjado de la segunda. Ocupa un polígono de base que mide mil doscientos cuarenta y nueve metros y veintisiete decímetros».

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia número trece, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiocho de febrero próximo, a las once horas treinta minutos; previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en este Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran éste.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin derecho a exigir ninguna otra.

Que las cargas, gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito aquí ejecutado, quedarán subsistentes y sin cancelar, considerándose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Y para su publicación, con la antelación mínima de veinte días, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a catorce de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—30.621)

## JUZGADO NUMERO 13

## EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del número trece, de los de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de menor cuantía, aquí seguidos a instancia de don Viriato Valdivielso Sáez, representado por el Procurador señor Aguilar, contra don Arsenio Olmos Maroto, sobre pago de cantidad, se anuncia por medio del presente que el día ocho de febrero próximo y hora de las once y media, tendrá lugar, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, la venta en pública y segunda subasta de los bienes embargados a dicho demandado, siguientes:

Una máquina para afilar sierras, de la Casa Luifer, marca «Antuñano», con motor eléctrico acoplado; una lijadora de campaña, marca «Gala», con motor de 1/5 de HP; una labradora, marca «Bemar», de la Casa Luifer, de 0,40 milímetros, 14/165, con motor acoplado de 3 HP; una reguesadora, de la Casa Luifer, con motor acoplado interior de 4 HP; una sierra, marca «Bemar», de la Casa Luifer, con motor acoplado de 7 1/2 HP; cuatro bancos de carpintero, de madera, tres de ellos con sus correspondientes tornillos; una tupí, de la Casa Luifer, con motor interior de 4,5

HP; cinco mil kilos de madera para leña, de recortes; diez gatos de carpintero, de diferentes tamaños, y setenta cercos de ventana de 1,10 x 0,80 metros, aproximadamente, de madera de pino, procedentes de derribos.

Se advierte:

Que servirá de tipo a esta subasta el de cincuenta y un mil doscientas veinticinco pesetas, que resulta de rebajar el veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera.

Que para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al diez por ciento del indicado tipo.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del mismo.

Que podrá hacerse postura a calidad de ceder a un tercero; y

Que los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder de don Bienvenido del Ser Samaniego, domiciliado en García de Paredes, treinta y tres, pudiendo ser examinados por los que se interesen en la licitación.

Y para su publicación, con la antelación de ocho días respecto de la fecha señalada para la subasta, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que visa el señor Juez, en Madrid, a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—30.598)

## JUZGADO NUMERO 14

## EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo que se siguen a nombre de la entidad «Iberauto, S. A.», contra «Industrial Congeladora Española, S. A.», sobre reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de treinta y cinco mil pesetas, en que han sido tasados los bienes embargados, consistentes en tres motocicletas, una máquina de escribir y otra sumaresta.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día nueve de febrero próximo, a las doce horas; previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Y que los autos estarán de manifiesto en Secretaría, para su examen por el licitador que le interese.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Manuel Comellas.—El Juez de primera instancia, Juvencio Escribano.

(A.—30.603)

## JUZGADO NUMERO 15

## EDICTO

Por virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número quince, de Madrid, en autos de juicio ejecutivo número ciento cincuenta y siete, del año mil novecientos sesenta y dos, promovidos por don Julio Pérez Rubio, representado por el Procurador señor Ortiz de Solórzano, contra don Armando Alvarez (Talleres Sanz), en reclamación de pesetas, se anuncia a primera y pública subasta, en quiebra, los siguientes bienes embargados al señor Alvarez:

Una máquina de las denominadas fresa, con motor adherido de 1 HP de fuerza, marca «Igar», de Mayor Hermanos, en buen estado de funcionamiento, tasada en 17.500 pesetas.

## Advertencias

## Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia del Juzgado de primera instancia número quince, de Madrid, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, a las once de la mañana del día primero de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

## Segunda

Servirá de tipo para la subasta el de tasación, o sea la cantidad de diecisiete mil quinientas pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de expresada suma.

## Tercera

Toda persona con deseos de tomar parte en la subasta, antes de la hora señalada, deberá consignar, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento en efectivo metálico del tipo de subasta, sin cuyo previo requisito no será admitida a licitación.

## Cuarta

Los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder de don Antonio Alvarez González, calle de Villamil, número cuarenta y dos (Talleres Sanz), donde podrán ser examinados por cuantas personas así lo deseen.

Dado en Madrid, a catorce de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—30.609)

## JUZGADO NUMERO 16

## CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en el Juzgado de primera instancia número dieciséis, de Madrid, a instancia de don Hipólito Gil Asenjo, contra don José María Vargas García, sobre reclamación de doscientas veinticinco mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se ha dictado la siguiente:

## Providencia

Juez, señor López Quintana.—Juzgado de primera instancia número dieciséis.—Madrid, doce de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El escrito que precede al juicio ejecutivo correspondiente, con el que se da cuenta y como se solicita, siendo firme la sentencia de remate en los mismos dictada, procedase a su ejecución por la vía de apremio, y al efecto, siendo inmuebles los embargados, antes de procederse a su avalúo, expidase mandamiento al señor Registrador de la Propiedad número dos, para que con referencia a la finca embargada, integrada por sótano, planta baja y pisos primero y segundo de la casa número diez provisional de la calle de Francisco Abril, con vuelta a la de Los Mesejo, libre y remita al Juzgado certificación en que consten las hipotecas, censos y gravámenes a que está afecta, o que se halla libre de cargas; y requiérase al deudor don José María Vargas García para que dentro de seis días presente en la Secretaría los títulos de propiedad de dicha finca, requerimiento que se hará por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Lo manda y firma Su Señoría; doy fe.—M/ López Quintana.—Ante mí: M. Gómez de Parada. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma legal, a los fines acordados, a don José María Vargas García, de domicilio y paradero actual desconocidos, extendiendo la presente, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y la firme en Madrid, a doce de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).

(C.—23.524)

## JUZGADO NUMERO 18

## EDICTO

Don Pedro Martín de Hijas Muñoz, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho, de esta capital.

Hago saber: Que por auto dictado en el día de hoy por dicho Juzgado se ha declarado en estado de suspensión de pagos a don Manuel Aparicio Mena, «Selecciones Aparicio», dedicado al negocio

de distribución de películas cinematográficas, con domicilio en esta capital, cuenta de Santo Domingo, número once; habiéndose señalado para la Junta General de Acreedores el día catorce de marzo próximo, a las once de su mañana, en el Salón de Actos de la planta baja de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Madrid, a catorce de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—30.619)

## JUZGADO NUMERO 20

## EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Matías Malpica González-Elipe, Magistrado-Juez de primera instancia número veinte, de esta capital, en los autos de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguidos a instancia de «Cantó, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Díaz Garrido, contra don Ernesto Sánchez Sánchez y don Florentino Rodríguez Blázquez, sobre pago de 19.658 pesetas de principal, intereses y costas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de la motocicleta embargada a don Ernesto Sánchez Sánchez, de las características siguientes:

Motocicleta, marca «Montesa», de 122 centímetros cúbicos de cilindrada, matrícula M-234.514, número de motor MM 21661 y bastidor del mismo número.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso tercero, se ha señalado la hora de doce de la mañana del día ocho de febrero próximo, bajo las condiciones siguientes:

## Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de nueve mil pesetas, en que ha sido valorada pericialmente, sin que sea admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

## Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a quince de enero de mil novecientos sesenta y tres.—Matías Malpica.—El Secretario, José Cabello. (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a quince de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—30.613)

## JUZGADO NUMERO 20

## CEDULA DE CITACION

En este Juzgado de primera instancia número veinte, de Madrid, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía instados por el Procurador don Pascual García Porras, en nombre y representación de don Vicente Sancho Hernando, contra don Agustín Rivas Pérez y don Luis María Pérez Abadía, sobre reclamación de cantidad, y en los cuales, en período de práctica de pruebas y a proposición de la propuesta por la parte actora, se acordó recibir confesión judicial al demandado don Luis María Pérez Abadía, y no habiendo éste comparecido a la primera citación, señalada para el día diecisiete de enero actual, ni alegado causa justa que se lo haya impedido, se le vuelve a citar por segunda vez, con los apercibimientos legales, para el día veintiséis del actual mes de enero, a las once horas de su mañana, apercibido de que si no compareciera a este último llamamiento se le tendrá por confeso en las posiciones formuladas para el mismo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide la presente cédula, que firmo en Madrid, a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, P. S. (Firmado).

(A.—30.623)

## JUZGADO NUMERO 21

EDICTO  
CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor don Luis Cabrerizo Botija, Magistrado, Juez de primera instancia número ocho y accidentalmente del número veintiuno, de esta capital, en el incidente de pobreza instado a instancia de doña María de los Dolores López López, contra el señor Abogado del Estado y don Luis Ledó Hermosilla, se ha acordado admitir a trámite dicha demanda de pobreza formulada por la demandante, y conferir traslado de ella, con emplazamiento, al demandado don Luis Ledó Hermosilla, por su ignorado domicilio y paradero, por medio de edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, a fin de que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que dichas publicaciones tengan lugar, comparezca en los autos, personándose en forma y conteste la referida demanda; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado don Luis Ledó Hermosilla, de ignorado paradero, y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a siete de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia accidental número veintiuno (Firmado).

(C.—23.522)

## JUZGADOS MUNICIPALES

## JUZGADO NUMERO 7

## EDICTO

Don Felipe González Baza, Juez municipal sustituto del Juzgado municipal número siete, de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, y bajo el número cuatrocientos treinta, de mil novecientos sesenta y dos, seguido a instancia del Procurador don Francisco Brualla y Entenza, en nombre y representación de don Carlos y don Jaime Mitjans y Entenza, sobre resolución de contrato del cuarto entresuelo izquierda de la casa número veintiuno de la calle Magdalena, de esta capital, contra don Jerónimo Maza de Lizana Caballero y los herederos desconocidos de doña Emilia Alonso Ruiz, en cuantía de 1.480,20 pesetas, se ha acordado por providencia de este día citar a los herederos desconocidos de la referida señora Alonso Ruiz para que comparezcan en este Juzgado municipal, sito en calle Amor de Dios, número uno, en término improrrogable de seis días, para hacerles entrega de las copias de demanda, documentos y cédula oportunas, a fin de que contesten a la demanda en término de seis días, personándose en forma en los autos y compareciendo en indicado Juzgado; bajo apercibimiento que, de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Y para que tenga lugar el emplazamiento y traslado de la demanda a los herederos desconocidos de doña Emilia Alonso Ruiz, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a diez de enero de mil novecientos sesenta y tres. El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—30.618)

## JUZGADO NUMERO 11

## EDICTO

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada en autos de juicio verbal civil instados por el Procurador don Paulino Monsalve Guerra, en representación de don Justo Vera Pallarés, contra don Fernando Terrón Ruiz, sobre resolución de contrato de arrendamiento, se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días y precio de tasación, a responder de las costas causadas en dichos autos, los siguientes bienes embargados al demandado:

30 tinajas de barro de distinta cabida; otra tinaja de barro con vino de moscatel; 38 garrafas de cristal de varios ta-

maños; una cuba de madera en mal estado; dos barreños de madera para el vino; una bomba de mano; 5 gomas de distintos diámetros; un filtrador de vinos sin marca; dos cubas de madera y cuatro grifos; 19 tinajas de distintos tamaños con grifos; 91 garrafas de cristal vacías de distintos tamaños; 40 garrafas con algo de vino; una báscula de plataforma para doscientos cincuenta kilogramos; 21 botellas de vino tinto, marca «Solís»; 54 de vino blanco de igual marca; un mostrador de madera; un juego de medidas de seis piezas en metal; tres medidores de vino y tres embudos de plástico; tres mamparas de madera con sus cristales; dos mesas de despacho, una de cinco y otra de tres cajones; una mesita para máquina de escribir; cuatro sillas de madera; un archivador de madera y una estufa pequeña sin marca. Tasado todo ello en un total de 12.900 pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día cinco de febrero próximo, y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal número once, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número tres, y bajo las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del precio de tasación. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Madrid, a siete de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal número 11 (Firmado).

(A.—30.612)

## JUZGADO NUMERO 19

## EDICTO

Don Antonio García Peñuela y Lombardero, Juez titular del Juzgado municipal número diecinueve, de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número doscientos seis, de mil novecientos sesenta y dos, se siguen autos de proceso de cognición instados por Coll-Brossa, S. A., y, en su nombre y representación, por el Procurador don Santos de Gandarillas Calderón, contra el vecino de Jerez de la Frontera don Juan del Castillo Fernández, sobre pago de pesetas; en los que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes embargados al demandado:

Una máquina de escribir, marca «Hispano Olivetti», modelo Lexicon 80, carro grande, en buen estado de uso y conservación.

Dichos bienes han sido valorados en la suma de cinco mil pesetas, que sirve de tipo para la subasta, habiéndose señalado las doce y media horas del próximo día seis de febrero en la Audiencia de este Juzgado, carrera de San Francisco, número diez, tercero, para la celebración del remate; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicha suma tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran sus dos terceras partes, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder. Los bienes se encuentran depositados en poder de don Enrique Llamas, domiciliado en calle Larga, número nueve, Jerez de la Frontera, donde pueden ser examinados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Madrid, a doce de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—30.611)

## CARABANCHEL BAJO-MADRID

## CEDULA DE NOTIFICACION

El señor don Antonio Albasanz Gallán, Juez municipal del distrito de Carabanchel Bajo-Madrid, en los autos que después se dirán, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

## Sentencia

Madrid-Carabanchel Bajo, a once de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

El señor don Antonio Albasanz Gallán, Juez municipal de este Distrito, ha visto los precedentes autos de juicio de cognición seguidos entre partes: demandante, don Ildefonso Martínez Martínez, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de esta capital, Camino Viejo de Leganés, número ciento cuarenta y uno, representado y defendido por el Letrado del Ilustre Colegio de esta capital don Miguel Navas Rodríguez; demandados, doña Felisa Calvo Herrero, mayor de edad, viuda, vecina de Brunete (Madrid), con domicilio en la plaza de los Mártires, defendida por el Letrado del Ilustre Colegio de esta capital don Crispulo Marqués Espada, y posibles y desconocidos herederos de don Santiago Gavilanes, estos últimos declarados en rebeldía por su incomparecencia en este juicio, sobre reclamación de diez mil pesetas,

## Fallo

Que estimando totalmente la demanda promovida por don Ildefonso Martínez Martínez contra doña Felisa Calvo Herrero y desconocidos herederos de don Santiago Gavilanes, debo condenar y condeno a dichos demandados a que satisfagan al demandante la cantidad de diez mil pesetas, ratificando el embargo preventivo practicado en estos autos, con imposición de costas a los expresados demandados. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Albasanz. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los ignorados herederos de don Santiago Gavilanes y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Madrid-Carabanchel Bajo, a nueve de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).

(A.—30.573)

## CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

## JUZGADO NUMERO 6

Olivares Diaz (Francisca), domiciliada últimamente en la avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 51, tercero núm. 5, comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado municipal núm. 6, de esta capital, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias a que está condenada en el juicio de faltas núm. 448, de 1962, seguido ante dicho Juzgado.

(B.—5.529)

## JUZGADO NUMERO 10

Juicio verbal de faltas núm. 653, de 1962, por lesiones: — Angela Valladolid Lamparero, domiciliada últimamente en Velilla, barrio Entrevías, núm. 26, bajo, comparecerá el día 7 de febrero, a las once y treinta horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—89)

(B.—5.530)

Anca García (Antonio), de treinta y nueve años de edad, casado, albañil, hijo de José y de María, natural y domiciliado en esta capital, calle de Defensa de Oviedo, núm. 8, piso bajo, hoy en ignorado paradero, comparecerá en este Juzgado municipal núm. 10, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número 3, piso primero, dentro del plazo de cinco días, al objeto de darle vista de la tasación de costas practicada en el juicio de faltas núm. 262, de 1962, seguido por lesiones, requerirle al pago de la misma y constituirse en arresto.

(G. C.—87)

(B.—5.534)

## JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas seguido por lesiones y daños, con el núm. 484, de

1962, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, segundo, el día 6 de febrero, y hora de las once, a cuyo acto se cita como responsable civil al representante legal de Auto Relais para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—5.523)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal núm. 8, de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas núm. 130, de 1962, seguidos por falta contra el orden público, contra Andrés García Huertas y otro, domiciliado últimamente en Müller, número 32, se requiere al expresado condenado para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, 17, segundo, al objeto de ser requerido personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenado en indicado juicio.

(B.—5.526)

## JUZGADO NUMERO 9

Por el presente se cita a Ricardo Zaldivar Presmanes, de cincuenta y dos años, casado, natural de Santander, vecino de Madrid, domiciliado en Hernani, 72, tercero, hijo de Ricardo y de Filomena, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca el día 15 de febrero del año actual en la Sala audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir como denunciante al juicio de faltas núm. 511, de 1962, sobre lesiones y daños, haciéndole saber concurra asistido de los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—88)

(B.—5.527)

## JUZGADO NUMERO 12

Las personas que a continuación se relacionan comparecerán ante este Juzgado municipal núm. 12, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4, el día 29 de enero de 1963, a las once de su mañana, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, apercibiéndoles que, de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar y se celebrará el acto sin su asistencia:

Juicio. — Hecho denunciado. — Persona que se cita y en qué concepto.

236/62.—Lesiones.—María Josefa Rodríguez Martín, de veintidós años, soltera, sirvienta, hija de Antonio y Fructuosa, y domiciliada últimamente en avenida Bruselas, núm. 70, como lesionada.

422/62.—Lesiones.—Juan Casado Amo, de treinta y dos años, soltero, empleado, hijo de Mariano y Modesta, natural de Somaen (Soria), y domiciliado últimamente en Gómez de Mora, 4, como lesionado.

443/62.—Hurto.—Angel Santiago García, de cincuenta años, soltero, pulidor, hijo de Rafael y Luisa, natural de Madrid, y domiciliado últimamente en Molinos, núm. 8, como denunciado.

473/62.—Hurto.—Santiago Clavero Rico, de veinticuatro años, casado, sus labores, hija de Ramón y Paula, natural de Alcántara (Cáceres), y domiciliada últimamente en Cerro de Tío Pío (cueva), y Angel Velarde Blázquez, de dieciséis años, soltero, ebanista, hijo de Valentín y Juliana, natural de Madridejos (Cáceres), y domiciliado últimamente en Cerro Tío Pío, chabola 64; como denunciados.

478/62.—Daños.—Antonio González González, de veintitrés años, casado, trapero, hijo de Eduardo y Teresa, natural de Saelves (Cuenca), y domiciliado últimamente en Enrique Velasco, 10, como denunciado.

588/62.—Amenazas.—Nicolae Jean, de treinta años, sus labores, natural de Taleuce (Francia), hija de José y Aiqueg, y domiciliada últimamente en San Bernardo, 29 y 31, como denunciada.

1/63.—Hurto.—José Manuel Echeverri González, de veintiocho años, soltero, fontanero ambulante, hijo de Manuel y Teresa, natural de Astillero (Santander), y sin domicilio conocido, como denunciado.

(B.—5.546)